

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Radicación : 10-22626- -8-0 Fecha: 2011-02-24 09:48:20
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LIBARDO CASTAÑO Folios 1

Señor (a) (es)
LIBARDO CASTAÑO
barrio jordan etapa 6 manzana 13 casa 22
IBAGUE TOLIMA

Referencia RESOLUCION : 9692
Fecha : 23/02/2011
Expediente : 10-22626
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 28- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de octubre de 2010 bajo el número 10 022626 00005 0000 el señor Libardo Castaño Buitrago, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente que en el año 2005 solicitó *"una patente de invención titulada Misal Reclinatoria con radicado 05-8629 al cual hice seguimiento por 10 meses sin recibir notificación y requerimiento alguno..."*

Manifiesta por otra parte que *"Por problemas de salud de mi esposa pero también muy especialmente por problemas económicos muy pero muy difíciles y por esa secuencia de antecedentes antes mencionados no hice un debido seguimiento a dicha solicitud de patente."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que presentada la solicitud en el año 2005, no recibió notificación o requerimiento alguno relacionado con la misma.

Contrario a lo que espera el recurrente, es de precisar que las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Unica.

En efecto, señala la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que *"Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 44.117
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que: *"La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".*

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: *"Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".*

De acuerdo con lo anterior, la notificación del Oficio 3468 se hizo en la forma prevista por la normativa aplicable, puesto que se hizo por fijación en lista del 11 de marzo de 2010, como se puede ver a folio 27 del expediente, de manera que no puede el solicitante alegar válidamente desconocimiento de dicho requerimiento.

En este caso, mediante el Oficio No. 03468, se requirió del solicitante presentar el Formulario petitorio adecuado, estableciendo con claridad la modalidad de protección requerida. Lo anterior, por cuanto en el petitorio radicado se indica equivocadamente que se trata de una solicitud de patente de Modelo de Utilidad PCT. A dicho requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante.

Por lo anterior, no se advierte que en este trámite administrativo se haya violado la normativa aplicable al declararse el abandono de la solicitud.

Con relación a los problemas de salud de la esposa del solicitante, no se encuentra que haya demostración alguna al respecto y menos que pueda constituir razón de fuerza mayor que lo exima del cumplimiento de su deber frente a la solicitud en curso.

Así las cosas, no encuentra la Oficina que sea del caso revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50311
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 50311 del 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Libardo Castaño Buitrago
Barrio Jordán, 6 Etapa, Manzana 13, casa 22
Ibagué, Tolima.

202006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

49771

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 10-022626

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerarse que no se dio respuesta al Oficio No. 3468 notificado el 11 de marzo de 2010 por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de octubre de 2010, con el No. 10-022626-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Libardo Castaño Buitrago, en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 9692 del 23 de febrero de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente señala que: "Por problemas de salud de mi esposa pero también muy especialmente por problemas económicos muy pero muy difíciles y por esa secuencia de antecedentes antes mencionados no hice un debido seguimiento a dicha solicitud de patente."

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurrente solicita revocar la Resolución 50311 de 2010.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

Una vez analizado el desarrollo del trámite, se observa que el solicitante fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EF - 49771

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 10-022626

requerido mediante Oficio No. 3468, notificado el 11 de marzo de 2010, para que *"presentara el correcto formulario de petitorio, en el cual se estableciera con claridad la modalidad de la solicitud presentada ante la oficina nacional competente"*. Lo anterior, toda vez que el petitorio radicado por el solicitante corresponde a una solicitud PCT. A este requerimiento el solicitante no dio respuesta.

No obstante lo anterior, cabe señalar que del contenido del cuaderno administrativo se deduce claramente que la solicitud corresponde a una solicitud nacional, toda vez que en ninguna parte de la misma se hace alusión a un número de solicitud ni de publicación correspondiente a una solicitud internacional PCT.

Por lo demás, se observa que tanto en la página de internet www.sic.gov.co, como en el sistema interno de trámites la solicitud aparece como una solicitud nacional de modelo de utilidad.¹

Finalmente, cabe señalar que indicar que la solicitud de patente de modelo de utilidad es PCT o nacional en el petitorio no corresponde a uno de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, cuyo incumplimiento impida continuar con el trámite, razón por la cual no se encuentra justificación legal para declarar el abandono de la solicitud.

Así las cosas, con el fin de adecuar a derecho el presente trámite, se revoca la resolución recurrida.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

10	22826	0	0	PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
----	-------	---	---	--------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ~~10-022626~~ - 49771
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 10-022626

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23 de ABR de 2010

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
libardobuitrago2010@hotmail.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Jesús Fernel García G. 
Revisó: José Luis Salazar López 
Aprobó: José Luis Londoño F.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 14604
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 10-022626

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 10-22626-00000-0000 del día 25 de febrero de 2010, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL (EVENTOS)".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14604
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 10-022626

RESUELVE:

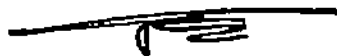
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
libardobuitrago2010@hotmail.com

Elaboró: Janneth Emile Martínez C. 
Aprobó: José Luis Salazar L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Resolución
- - - 49771

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 10-022626

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerarse que no se dio respuesta al Oficio No. 3468 notificado el 11 de marzo de 2010 por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de octubre de 2010, con el No. 10-022626-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Libardo Castaño Buitrago, en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 9692 del 23 de febrero de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente señala que: *"Por problemas de salud de mi esposa pero también muy especialmente por problemas económicos muy pero muy difíciles y por esa secuencia de antecedentes antes mencionados no hice un debido seguimiento a dicha solicitud de patente."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurrente solicita revocar la Resolución 50311 de 2010.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

Una vez analizado el desarrollo del trámite, se observa que el solicitante fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EF-49771

Rad. No. 10-022626

requerido mediante Oficio No. 3468, notificado el 11 de marzo de 2010, para que *“presentara el correcto formulario de petitorio, en el cual se estableciera con claridad la modalidad de la solicitud presentada ante la oficina nacional competente”*. Lo anterior, toda vez que el petitorio radicado por el solicitante corresponde a una solicitud PCT. A este requerimiento el solicitante no dio respuesta.

No obstante lo anterior, cabe señalar que del contenido del cuaderno administrativo se deduce claramente que la solicitud corresponde a una solicitud nacional, toda vez que en ninguna parte de la misma se hace alusión a un número de solicitud ni de publicación correspondiente a una solicitud internacional PCT.

Por lo demás, se observa que tanto en la página de internet www.sic.gov.co, como en el sistema interno de trámites la solicitud aparece como una solicitud nacional de modelo de utilidad.¹

Finalmente, cabe señalar que indicar que la solicitud de patente de modelo de utilidad es PCT o nacional en el petitorio no corresponde a uno de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, cuyo incumplimiento impida continuar con el trámite, razón por la cual no se encuentra justificación legal para declarar el abandono de la solicitud.

Así las cosas, con el fin de adecuar a derecho el presente trámite, se revoca la resolución recurrida.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

1

10	22626	0	0	-	PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
----	-------	---	---	---	--------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 49771

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 10-022626

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO. 2010

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
libardobuitrago2010@hotmail.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Jesús Fernel García G. 
Revisó: José Luis Salazar López 
Aprobó: José Luis Londoño F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14604
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 10-022626

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 10-22626-00000-0000 del día 25 de febrero de 2010, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL (EVENTOS)".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14604
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 10-022626

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
libardobuitrago2010@hotmail.com

Elaboró: Janneth Emilse Martínez C. 
Aprobó: José Luis Salazar L.